

El presente documento ofrece información clave exigida por ley sobre la naturaleza y nivel de riesgo de este fondo de pensiones que el partícipe debe conocer. Le recomendamos que lo lea para tomar una decisión fundamentada en la elección de su instrumento de ahorro para la jubilación.

PP LIBERBANK EQUILIBRADO

El plan de pensiones LIBERBANK EQUILIBRADO (N1453), es un plan individual de aportación definida, promovido por Liberbank, S.A, adscrito al fondo de pensiones personal LIBERBANK II, Fondo de Pensiones (F0546), cuya entidad gestora es Liberbank Vida y Pensiones, S.A (G0231) y cuya entidad depositaria es CECABANK, S.A (D0193).

Alertas sobre liquidez

🔒 El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

🔒 El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Perfil de riesgo

Recompensa menor,
menor riesgo

Recompensa mayor,
mayor riesgo



Fuente: Elaboración propia en base a datos históricos

¿Por qué en esta categoría? El nivel "3" indica que el fondo está sujeto a un grado moderado de riesgo de inversión. La exposición del fondo al que adscribe el plan en un 25% a renta variable determina que este sea menos sensible a los movimientos del mercado.

Este dato es indicativo del riesgo del Plan y está calculado en base a datos históricos, que no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan.

La Categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo, asimismo la categoría indicada puede variar a lo largo del tiempo, no hay garantías de que vaya a permanecer inalterable.

Política de inversión del "Liberbank II, Fondo de Pensiones"

El fondo pertenece a la categoría de Renta Fija Mixta. Política de inversión: El fondo invierte el 70% de su patrimonio en activos de renta fija y el 25% en activos de renta variable. El 5% restante podrá destinarse a inversiones alternativas (fondos de inversión, inmobiliarios, capital riesgo, etc). La inversión en renta fija se realiza en activos emitidos o avalados por estados de la OCDE, y en bonos corporativos de alta calidad crediticia. La inversión en renta variable se realiza en valores negociados en mercados de la OCDE o formando parte de un índice representativo del mercado y principalmente en la zona euro.

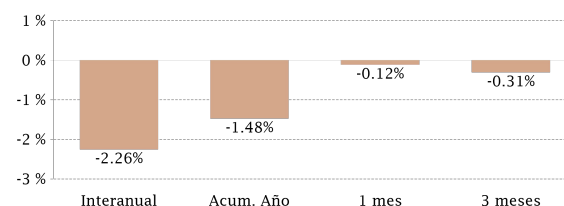
El fondo invierte mayoritariamente en divisa euro pudiendo invertir hasta el 10% de su patrimonio en otras divisas. El fondo podrá operar con derivados con la finalidad de inversión o cobertura quedando establecidos por la entidad los controles adecuados para que no se produzca apalancamiento financiero. La exposición máxima al riesgo de mercado por el uso de derivados es el patrimonio neto del fondo.

Rentabilidades históricas anualizadas

1 año	3 años	5 años
1,13%	0,99%	1,92%
10 años	15 años	20 años
1,75%	2,81%	N/A

Fecha de referencia:31/12/2017.

Rentabilidades acumuladas en el ejercicio



Fuente: Inverco y elaboración propia
Fecha de referencia 30/09/2018

Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras. Las rentabilidades son netas de comisiones y gastos. El plan no ofrece ninguna garantía de rentabilidad, el riesgo de inversión es asumido por el partícipe. El fondo puede incurrir en pérdidas derivadas de la variación del precio de los activos que componen su cartera de inversión

Comisiones y Gastos

COMISIONES	PORCENTAJE	BASE CALCULO	COMISIONES	PORCENTAJE	BASE CALCULO
Gestión	1,30%	Patrimonio	Auditoría y R.M.	0,0021%	Cta. Posición
Depósito	0,20%	Patrimonio	Otros gastos	0,0335%	Cta. Posición

INFORMACIÓN GENÉRICA

Contingencias cubiertas

Los derechos consolidados del plan de pensiones no serán reembolsables hasta que no se acredite alguna de las siguientes **Contingencias**:

1. Jubilación: se entenderá producida cuando el partícipe del plan de pensiones acceda a la situación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social que le corresponda. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, esta se entenderá producida a partir de que cumpla 65 años de edad.

2. Incapacidad, permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez: situación por la que el partícipe ve reducida o anulada su capacidad de forma irreversible, determinada conforme al régimen de la Seguridad Social correspondiente.

3. Dependencia, severa o gran dependencia: entendidas como la necesidad de ayuda o asistencia para la realización de las actividades de la vida diaria y regulada en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas en Situación de Dependencia.

Si se diera alguna de las situaciones anteriores, jubilación, incapacidad o dependencia, se podrán seguir realizando aportaciones para cubrir el resto de contingencias que aún no se han producido. En el caso de la jubilación, y en tanto en cuanto no acceda al cobro, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones para dicha contingencia. Una vez iniciado el cobro de la prestación por jubilación, las aportaciones que realice quedaran para fallecimiento o dependencia.

Acceso al cobro de prestaciones

Cuando se produzca alguna de las situaciones antes mencionadas para acceder al cobro de la prestación, el partícipe o beneficiario se dirigirá a la entidad gestora, depositaria, al promotor del plan o a su comercializador, facilitando la documentación acreditativa correspondiente en función de la contingencia o supuesto, y señalando la forma de cobro elegida. La entidad gestora notificará al beneficiario el reconocimiento de la prestación, o denegación motivada en su caso, así como las características de la forma de cobro elegida.

Formas de cobro de la prestación

El cobro de la prestación podrá ser en forma de:

1. Capital, mediante un único pago

2. Renta, mediante dos o más pagos sucesivos de manera regular, que incluya al menos un pago al año.

2.1 Asegurada, mediante póliza colectiva de rentas concertada con Liberbank Vida y Pensiones, S.A de Seguros y Reaseguros, con domicilio en la calle Fruela nº 8 de Oviedo (Asturias), y con las características que esta ofrezca a fecha de constitución de la misma.

4. Fallecimiento, del partícipe o beneficiario que puede dar lugar a prestaciones de orfandad, viudedad o a favor de otros herederos designados, se considera también como fallecimiento la declaración legal de fallecimiento. También será posible disponer anticipadamente de los derechos consolidados de su plan de pensiones en los **Supuestos Excepcionales de Liquidez** que la legislación contempla:

1. Desempleo, cuando el partícipe se encuentre en esta situación y no tenga derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o las haya agotado además de estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo competente.

2. Enfermedad Grave, que afecte al partícipe, su cónyuge o alguno de sus ascendientes o descendientes o persona que conviva con él en régimen de acogimiento o tutela, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico por entidades admitidas a tal efecto por la Seguridad Social, no den lugar a una prestación por incapacidad a favor del partícipe y supongan una disminución de renta por aumento de gastos o reducción de ingreso.

3. Disposición anticipada por antigüedad de las aportaciones, a partir del 01/01/2025 se permitirá el cobro de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad así como los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las condiciones y límites previstos en la normativa.

Las prestaciones se determinarán aplicando a las unidades de cuenta que corresponda el último valor liquidativo disponible a fecha de transferencia. En forma de renta, se aplicará el valor liquidativo del día de la transferencia.

En caso de cobros parciales de derechos consolidados por contingencias o supuestos excepcionales de liquidez el partícipe deberá indicar necesariamente en la solicitud si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

2.2. No Asegurada, el beneficiario elige el importe, la periodicidad y la revalorización o no de la renta, la cual se extinguirá cuando se consuma el total de derechos económicos de los que es titular el partícipe.

3. Mixta, como una combinación de las anteriores; una parte en forma de capital y otra de renta.

4. Pagos sin periodicidad regular.

Limite de aportaciones

El importe máximo de las aportaciones anuales a planes de pensiones es el dispuesto en la normativa vigente del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Cálculo del derecho consolidado

El derecho consolidado está formado por las aportaciones realizadas, más los rendimientos obtenidos, menos los gastos aplicables a cada partícipe.

A las aportaciones se asignará el valor liquidativo del día en que son efectivas en la cuenta del fondo.

Movilización de derechos consolidados

Los derechos consolidados o económicos del plan de pensiones podrán movilizarse a otro producto de previsión social legalmente admitida, por decisión del partícipe, del beneficiario, o por terminación del plan. En el caso de beneficiarios se deberá tener en cuenta si las condiciones de aseguramiento de su prestación lo permiten y lo indicado en las especificaciones del plan. La movilización podrá ser total o parcial y se deberá ser partícipe, tomador o asegurado en el producto al que se van a movilizar los derechos.

En caso de movilización parcial de derechos consolidados o económicos, el partícipe deberá indicar en la solicitud si los derechos que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En ausencia de indicación, los derechos a movilizar se calcularán de forma proporcional con la misma distribución de aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha del plan de origen.

Procedimiento: El partícipe podrá dirigirse a la entidad gestora, depositaria, promotora o comercializadora de la entidad destino para iniciar el proceso de movilización de derechos, incluyendo cualquier establecimiento de su red comercial salvo que dicha función esté limitada a ciertos mediadores.

El partícipe deberá cumplimentar y firmar el modelo la solicitud correspondiente y una autorización a favor de la entidad de destino para que ésta inicie en su nombre el trámite de movilización y la recogida de la información financiero-fiscal necesaria. No se aplicaran ni gastos ni penalizaciones a la movilización de derechos.

Plazos: La entidad de destino dispone de dos días para iniciar el proceso de movilización una vez revisada toda la documentación. La entidad de origen dispondrá de cinco días desde la recepción de la solicitud de movilización para realizar la transferencia bancaria por el importe de los derechos movilizables a la entidad de origen, así como para remitirle la información financiero-fiscal. El plazo se reduce a tres días en caso de que movilice a un producto dentro de la misma entidad.

El valor liquidativo aplicable será, en las movilizaciones de entrada, el del día en que se haga efectivo el ingreso en la cuenta corriente del Fondo de Pensiones, y en las de salida, el último valor liquidativo disponible a fecha en que se efectúe el traspaso a la gestora de destino.

Legislación aplicable

Este Plan de Pensiones se regula por lo dispuesto en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero, y por lo dispuesto en las propias Especificaciones del Plan.

En materia de **Protección de Datos** se rige por lo dispuesto en El Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa que la desarrolla y complementa.

El **Régimen Fiscal** aplicable será el que corresponda en base al Texto de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 28 de noviembre, al Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y cuantas disposiciones de cualquier rango pudieran serle de aplicación.

El **cálculo del indicador de riesgo** sigue lo dispuesto en la Orden ECC 2316/2015 sobre obligaciones de información y clasificación de productos financieros, la cual remite al Reglamento 583/2010 de la Comisión (UE) de 1 de julio de 2010, que implementa la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre información a clientes (datos fundamentales para el inversor entre otros), y más concretamente en aplicación del Indicador de riesgo y remuneración (CESR 10-673) y Reglamento UE 583/2010.